

REPÚBLICA DEL PERÚ



## Resolución Jefatural

Lima 08 de MARZO del 2007

**Vistos;** el Memorando N° 140-2007-OGA-INEN, e Informe N° 011-2007-OAJ-INEN;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Jefatural N° 019-RJ-INEN-2007, se aprobó la realización del Concurso Público N° 0001-2007-INEN "Contratación de Seguros", habiéndose aprobado sus Bases mediante Resolución Jefatural N° 028-RJ-INEN-2007;

Que, mediante Memorando N° 140-2007-OGA-INEN la Oficina General de Administración pone en conocimiento del Memorando N° 082-2007-UCP.OL.INEN de la Unidad de Control Patrimonial del Instituto, por el cual se solicita la inclusión del equipo Resonador Magnético en el listado de equipos que deben ser objeto del contrato de seguro, recientemente adquirido por la Institución, estando programada su instalación y puesta en marcha en un corto plazo;

Que, dada la relevancia de la adquisición y costo del Resonador Magnético recientemente adquirido por el INEN, resulta imperioso para la Institución que el mismo cuente también con un seguro que lo garantice, lo cual a su vez significa que existe un vacío en el requerimiento que ha sustentado el expediente técnico que ha sido objeto de aprobación y que ha servido a su vez para la elaboración de las Bases del Concurso Público N° 0001-2007-INEN;

Que, conforme a lo expuesto se advierte que el proceso de selección Concurso Público N° 0001-2007-INEN adolece de vicio al haberse prescindido de las normas esenciales del procedimiento como es la debida precisión de las características técnicas del objeto del contrato, en este caso el contrato de seguro que debe coberturar la necesidad exacta de equipos y demás bienes del Instituto objeto de aseguramiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12° del Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, TUO de la Ley N° 26850, concordado con el artículo 28° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, por lo que resulta necesario declarar la nulidad del proceso;

000180

Que, conforme al artículo 57° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, cabe declarar la nulidad de oficio de los procesos de selección sólo hasta antes de la celebración del contrato;

Con las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 086-2007/MINSA, y Decreto Supremo N° 001-2007-SA;

Con la opinión favorable de la Oficina General de Administración y Oficina de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Declarar de oficio nulo el proceso de selección Concurso Público N° 0001-2007-INEN "Contratación de Seguros", y demás actos posteriores.

**Artículo Segundo.-** Dejar sin efecto la Resolución Jefatural N° 019-RJ-INEN-2007, que aprobó la realización del proceso de selección al que se refiere el artículo precedente, así como la Resolución Jefatural N° 028-RJ-INEN-2007.

**Artículo Tercero.-** Disponer que las dependencias competentes reformulen el expediente al que se refiere el artículo 38° del Reglamento de la Ley y Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, en base a la exacta necesidad institucional.

**Artículo Cuarto.-** Poner en conocimiento de la Oficina de Logística para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas

  
Dr. Carlos E. Vigil Rojas  
Director General

